

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0086, V.S. Adjudicación judicial de apoyos transitorios en favor de YULIETH LORENA TRIANA ROMERO

Teniendo en cuenta las documentales allegadas de forma posterior a la sentencia en donde se haya senda solicitud para otorgar autorización judicial de apoyo en la sucesión de la causante ALBA STELLA PRIETO DE TRIANA, donde desea participar la señora YULIETH LORENA TRIANA ROMERO, en representación de su fallecido padre. Al respecto el Despacho establece que en sentencia del 14 de marzo de 2.023, ya fue otorgada dicha facultad de manera cierta, tal como pasa a leerse:

*“Tercer bloque de Actos jurídicos corresponde a que en nombre y representación de la persona apoyada, y más específicamente sustituyendo la voluntad de la persona en situación de discapacidad se recuerda Yulieth Lorena Triana Romero, **haga reclamaciones y procedimientos ante autoridades públicas y privadas,** en asuntos tales como salud, seguridad social, reclamaciones de indemnizaciones, administración del patrimonio y **demás relacionados con el bienestar y necesidades de la paciente,** sobre todo en el tema de salud, e incluso se le recuerda o se recalca, que con esta facultad puede presentar acciones de tutela, de petición y demás a que hubiere lugar. A título de ejemplo si la señora Yulieth Lorena Triana Romero, llegare a tener la necesidad de tomar una decisión de vida o muerte sobre una operación, un procedimiento médico o alguno similar y por supuesto la señora Yulieth Lorena Triana Romero, no puede expresar esa voluntad Nelly Romero Colorado, la persona designada para apoyar a la anterior, es quien tomará esa decisión en su nombre, siempre apalancada en el concepto médico y en lo que hubiere pensado a su apoyada puesta en idénticas circunstancias.” (Subrayas y negrillas de este Juzgado).*

En consecuencia, so pena de tener que iniciar nuevo trámite judicial para la autorización específica de dicho acto jurídico en el que se solicita el apoyo, se indica que la orden antes transcrita, le permite encarar dicho procedimiento ante la autoridad pública notarial o judicial donde se lleve a cabo la distribución de los bienes que dejó la causante ALBA STELLA PRIETO DE TRIANA.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los apoyos concedidos en sentencia del 14 de marzo de 2.023, siendo los apoyos adjudicados incluso con sustitución de la voluntad de la persona apoyada, se entiende que ellos incluyen para la persona que presta los apoyos, la señora NELLY ROMERO COLORADO, la facultad de

administrar el patrimonio de la señora YULIETH LORENA TRIANA ROMERO, y por ende esa especial facultad incluye la atribución de perseguir para aquella (la protegida) la adjudicación de bienes en su favor en procesos de sucesión (fueren ellos judiciales o notariales) en que ella sea heredera u ostente algún derecho que le permita entender que tiene interés en dicho tipo de procesos, sin que sea menester que se adicione la decisión de fondo del Juzgado por cada sucesorio o liquidación en que la protegida tenga interés en intervenir.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf6e562814d2fd82b07a4721dd393a1fa82d2176e0f05f5d1d5544ea393311**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**